



EJECUTIVO

RAD: 2022-00063-00

Constancia Secretarial

Revisado el cuaderno de medidas del presente trámite se tiene que es inexistente actuación alguna encaminada a la consumación de cautelas previas. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022

María Eugenia Sanmiguel R.
Escribiente

Bucaramanga, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Revisado el diligenciamiento se tiene que mediante auto del 7 de Marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, y no obstante exhortar a la parte actora a efectos que iniciara ciclo notificadorio dirigido a los demandados GLORIA CECILIA LOPEZ LOPEZ y EUDILIA LÓPEZ LÓPEZ, se evidencia que a la presente data se ha omitido la notificación de esta última, por tanto, REQUIERASE, para que de conformidad con el art 317 del CGP cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de las sanciones allí previstas.

Sobre este particular, es importante recordar que la parte que descuida o abandona un proceso incumple uno de sus deberes constitucionales, cual es el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia; vulnera la garantía a un debido proceso, puesto que desatiende las cargas y deberes que los cánones procesales le imponen, amén de que impide el adecuado y oportuno cumplimiento de las formas propias de cada juicio (art. 29 C. Pol.); difiere, en el caso de la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, el ejercicio de esa misma garantía por parte de los demandados, lo mismo que de su derecho de acceder a la administración de justicia (arts. 29 y 229 ib.); provoca la infracción de caros principios de la administración de justicia, como los de eficiencia, eficacia, economía y celeridad (art. 228 C. Pol. y Ley 270/96) y, en adición, frustra la realización del derecho sustancial, el cual, como se sabe, prevalece en los procedimientos judiciales (art. 228 CN).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 148, PUBLICADO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>